



SIGEA N° 13289 - 19705 - 2017/Z

NOTA N° 103 /2018 (SDG REC)

BUENOS AIRES, 26 FEB. 2018

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Asunto: PROCEDIMIENTO. Decreto N° 1172/03. Secreto Fiscal. Solicitud de información. ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA A.C.I.J. - Actuación N° 406/17 (DI ALIR)

Ingresan las actuaciones del asunto, remitidas por esa Dirección, en atención a la Resolución del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública -Ex. 2017-33558529-APN-AAIP -, por medio de la cual se hace lugar al reclamo interpuesto por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, en lo que refiere a la Solicitud de Información Pública, a fin de que se dé respuesta a los ítems 1 a 4 de la presentación efectuada el 3 de octubre de 2017 por la apoderada de dicha Asociación.

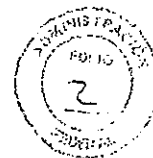
A través de la presentación mencionada, se solicita:

"En los términos de los artículos 1, 3, 4, 7, 9 y concordantes de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública y 2, 5, 6, 8 y concordantes del Reglamento General del Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo Nacional, ...

1. Indique el monto total que sumaron las condonaciones de deudas, intereses, multas y otras sanciones de manera desagregada para cada uno de los años del período 2010-2016.

2. Indique la cantidad de personas humanas y de personas jurídicas a las que beneficiaron dichas condonaciones, de manera desagregada para cada uno de los años del período 2010-2016. De ser posible, indique además:

a. El monto de cada condonación, el monto promedio de las condonaciones para cada año.



3. Indique qué cantidad de condonaciones beneficiaron a cada quintil y/o decil de la población, de manera desagregada para cada uno de los años del periodo 2010-2016.
4. Indique qué monto del total de las condonaciones benefició a cada decil y/o quintil, de manera desagregada para cada uno de los años del periodo 2010-2016.
5. Indique la normativa aplicable a las condonaciones fiscales."

Las leyes que establecieron regímenes especiales de regularización de deuda y exteriorización de activos, durante el período que se consulta, estipularon los siguientes beneficios:

- a) La Ley N° 26.860: Estableció que los sujetos que efectúen la exteriorización, conforme a las disposiciones del Título I, quedaban eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar.
- b) Ley N° 27.260 Libro II Título I: Estableció el Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior (Declaración Patrimonial), por el cual se liberan los impuestos del régimen general por el pago de un impuesto especial.
- c) Ley N° 27.260 Libro II Título II: Estableció un Régimen de Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras (Moratoria). Dentro de este título se contempla los siguiente:

c.1 Deuda exigible:

Reducción de los intereses resarcitorios y punitorios al 10%, 25%, 50% o 75% del capital adeudado, según la antigüedad de la deuda.

Liberación de multas y sanciones por infracciones formales cometidas al 31/05/2016.

c.2 Autónomos:

Condonación de la totalidad de los intereses de los aportes de autónomos.

c.3 Deuda cancelada:

Condonación de los intereses resarcitorios, punitorios y capitalizados correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley (23/07/2016).

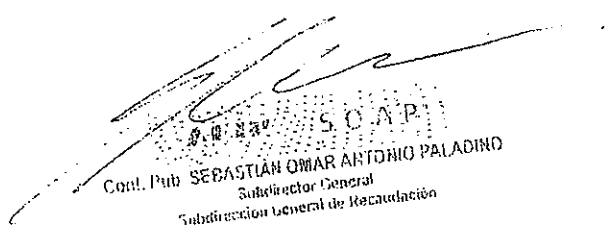
La pregunta 1 solicita que se "Indique el monto total que sumaron las condonaciones de deudas, intereses, multas y otras" y de la reseña normativa precedente, surgen las siguientes consideraciones respecto de los beneficios detallados:

- a) La eximición de impuestos o la liberación de los mismos por sustitución de un impuesto especial originados por una exteriorización de bienes no constituyen una condonación de obligaciones tributarias.
- b) El régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias plantea reducción de intereses para las deudas exigibles y condonación de dichos conceptos para obligaciones de autónomos y deudas canceladas en su totalidad antes de la vigencia del régimen:

Por lo expuesto se desprende que la pregunta 1 es incompleta y carece de precisión suficiente respecto del concepto que se pretende conocer, situación que se aplica en la parte pertinente a las preguntas 2, 3 y 4.

Por otra parte, se destaca que no existe registro de la información solicitada, ya que la misma, por sus características, no constituye un insumo relevante para las funciones propias de la Administración Tributaria, razón por la cual no resulta posible suministrarla.

Se remite la actuación a los fines que estime corresponder.


S. O. A. P.
Cont. Pub. SEBASTIÁN OMAR ANTONIO PALADINO
Subdirector General
Subdirección General de Recaudación

